



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS Circular

En cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, se ha dictado con fecha 2 de Junio de 1950, la Orden Ministerial que a continuación literalmente se transcribe:

«Visto el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres).

RESULTANDO: Que iniciado el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla, se procedió a redactar el Proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público en el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste con los informes y diligencias pertinentes.

RESULTANDO: Que se han presentado alegaciones al Proyecto por los señores siguientes: don Juan Cambero, don José Camisón y otros, don Gervasio Domínguez y otros, don José Luis Cambero, don Máximo Camisón, don Emiliano de Cáceres, don Maximiliano Rubio, don Vicente de las Heras Marín y otros, don Máximo Camisón y otros, don Maximiliano Rubio y otros, don Faustino Monforte Arroyo y don Tomás Lajarraga y otros.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de Marzo de 1950, se emite por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, el informe reglamentariamente exigido.

RESULTANDO: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO: Que en la confección del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del citado Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23

de Diciembre de 1944, y mediante pública exposición y recogida de informes, lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto reglamentario.

CONSIDERANDO: Que el informe del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla es favorable a la aprobación del Proyecto sin más que solicitar se reduzca la anchura señalada al abrevadero del río Ambrot, por estimar que con 250 metros es suficiente para las necesidades ganaderas, petición que, a la vista del informe emitido por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio, debe rechazarse por considerar como necesaria para el ganado la anchura señalada en el Proyecto.

CONSIDERANDO: Que resulta indudable el carácter de Vías Pecuarias que corresponde a la «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», en virtud de los antecedentes sobre las mismas existentes entre los que destacan el «Boletín de Ventas Nacionales» del día 27 de Diciembre de 1894, número 7.159, y de la propia escritura de venta judicial del solar de la dehesa «Carrascal», de los propios de Zarza de Granadilla, en el que aparece dicha finca gravada por «dos coladas de veinte metros noventa y ocho centímetros para paso de ganados que entrando por Piñuelas sale a Mojón Gordo pasando por el límite Este y Norte de la expresada Dehesa, y otra que entrando por el Pocito conduce los ganados del pueblo a la Calera, según éste, sale de la Dehesa pasando la mencionada Colada por el límite Este y Sur de la misma finca, consta, igualmente el carácter de vía pecuaria que adornan a las dos citadas veredas en los datos y antecedentes que obran en el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla y en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo expuesto en el Considerando anterior, procede rechazar la reclamación formulada por don Maximiliano Rubio Blanco, así como todas aquellas que se oponen al reconocimiento del carácter de vías pecuarias indudables que adornan a las Veredas «de las Piñuelas o Mojón Gordo» y del «Pocito a la Calera».

CONSIDERANDO: Que las vías pecuarias «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», tienen carácter permanente fijo, no variable o modificable por circunstancias de siembra o cualesquiera otras que puedan seña-

larse, debiendo ser rechazadas por ende, toda petición que se oponga a esta permanencia, siendo la frase que respecto a la «Vereda del Pocito a la Calera», se inserta en el proyecto «que se utiliza para el paso de los ganados del pueblo hasta la Calera, lo mismo que la de «Mojón Gordo», según la situación de la hoja no sembrada» meramente descriptiva y sin que afecte en absoluto al carácter permanente de las vías pecuarias citadas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo estable en el artículo 5.º del ya citado Decreto-Reglamento de vías pecuarias, deben rechazarse las peticiones formuladas solicitando el establecimiento de diversas Coladas en las márgenes del río Ambrot, por no existir en la actualidad antecedentes documentales ni prueba testifical que demuestren la existencia de tales Coladas.

CONSIDERANDO: Que se emite informe por la Hermandad Sindical Mixta de Agricultores y Ganaderos de Zarza de Granadilla, y que el emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a su aprobación.

CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de Mayo de 1950, se emite por la Asesoría Jurídica del Departamento el informe procedente.

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), en la que se declaran:

- Vías pecuarias necesarias
- 1.º Cañada Real de Merinas o de Alcántara.
 - 2.º Vereda del Cordel.
 - 3.º Vereda de la Calzada de los Romanos.
 - 4.º Cordel de la Cañadilla.
 - 5.º Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo.
 - 6.º Vereda del Pocito a la Calera.
 - 7.º Colada de la Vega del Palomar a la Granja de Granadilla.
 - 8.º Colada del Abrevadero de la Hoja del Gorrónal.
 - 9.º Vereda del Abrevadero del Tejar.
 - 10.º Colada al Abrevadero del Camino de los Caserones.
 - 11.º Cañada del Río Ambrot por la Dehesa Cortjera y Abrevadero del mismo nombre.

Todas las vías pecuarias tendrán las características de dirección y anchura que se les señala en el Pro-

yecto. Las vías pecuarias «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», tienen el carácter de permanentes e invariables cualesquiera que sean la situación de los cultivos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1950.—Firmado: Carlos Rein.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2300

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ACEITE A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes actual,

Aceite.—3,4 litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Junio y al precio de 7'60 pesetas ración en los pueblos productores, y 7'80 pesetas ración, en pueblo no productores.

Cáceres, 20 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2298

Delegación de Industria

CINEMATÓGRAFOS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. LUIS CARRASCO HOLGADO, vecino de Aliseda, en solicitud de autorización para instalar un Cinematógrafo de Verano, en la localidad de Aliseda, calle de Calvo Sotelo. Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,



HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Luis Carrasco Holgado, para instalar el Cinematógrafo de Verano, solicitado en la calle de Calvo Sotelo, de la localidad de Aliseda.

Esta autorización se concede de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.º La instalación, sus elementos y capacidad de espectadores, se ajustarán en todas sus partes a los documentos presentados, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses como máximo a partir de la fecha de esta resolución.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.º No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación que no sean previamente autorizadas.

7.º Esta autorización es independiente de la que corresponda otorgar para su apertura a la Junta Provincial del Espectáculo.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 1.º de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Datos relativos a la industria

Emplazamiento: Calle de Calvo Sotelo.

Elementos: Un equipo completo de proyección y sonido marca Super end.

Una instalación eléctrica receptora.

Sr. D. Luis Carrasco Holgado.—ALISEDA.

(117 pstas.) 2069

Delegación de Trabajo

INDUSTRIA PANADERA

Importante resolución sobre cotización en Seguros Sociales y Montepíos de remuneración por pan.

El Itmo. Sr. Director General de Previsión, por resolución de 5 de Junio de 1950, ha dispuesto lo siguiente:

«En 14 de Noviembre de 1949, se dictó por esta Dirección General una resolución declarando que el pan concedido al personal dependiente del Ramo de Panadería, por razón de su trabajo, es un suministro en especie» comprendido, por tanto, en el apartado 1.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y exento de co-

tización para Seguros Sociales, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.º del Decreto de 17 de Junio de 1949, accediendo así a numerosas peticiones de trabajadores del gremio. Posteriormente se ha hecho por el Sindicato Vertical de Cereales las correspondientes consultas, como resultado de las cuales, todas las provincias a través de sus Juntas Sociales, convocadas a este fin, se han manifestado en el sentido de considerar beneficiosa la variación del criterio establecido, incluso las promotoras de la resolución anterior, aportando además, otros elementos de juicio de importancia fundamental que indudablemente merecen ser tenidos en cuenta al considerar la situación actual del problema planteado.

Por otra parte, necesidades de orden práctico conducen a fijar, al propio tiempo, que la conceptualización del kilo de pan que se entrega a los trabajadores del ramo de panadería, como parte del salario-base sujeto a cotización el valor que ha de atribuirse a ese kilo de pan y la fecha a partir de la cual deberá aplicarse la nueva ordenación a este respecto.

Por todo ello, esta Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

1.º El kilo de pan que los productores panaderos perciben como consecuencia de lo establecido en el artículo 26 de su Reglamentación Nacional de Trabajo, es un suministro de carácter alimenticio incluido en el apartado e) del artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y sujeto por tanto a cotización en Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

2.º Para la pertinente liquidación de cuotas se tendrá en cuenta el precio oficial de coste de dicho kilo de pan.

3.º La presente resolución surtirá efectos a partir del día 1.º de Julio próximo.

4.º Queda derogada expresamente la anterior resolución de este Centro Directivo de 14 de Noviembre de 1948, a partir de la fecha indicada en el apartado anterior.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Junio de 1950.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides. 2297

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Antonio Faustino Ballesterio Gazapo.

Y de su representante: D. Salomé de Plasencia y Mata, Argumosa, número 4, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 16 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Rivera de Gata.

Término municipal en que radicarán las obras: Moraleja (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de pu-

blicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 16 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.) 2293

Juzgados

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 182 de 1950, por delito de estafa de 3.155 pesetas en billetes del Banco de España que Cándida Rodríguez Pulido, vecina de Aldea del Cano, guardaba en un bolso de hule, y que en el día de hoy le han sido estafadas por una mujer de estatura normal, delgada, de 30 a 32 años, vestida con bata color miel oscuro, con pelo recogido en forma de moño; y un hombre de estatura corriente, más bien grueso, cara redonda, de unos 42 años, vestido con chaqueta clara.

Dado en Cáceres a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molíns. 2288

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 177 de 1950, por delito de estafa de 276 pesetas, una banasta de madera de castaño, un cántaro de cinc con capacidad de 8 a 10 litros, tres talegas y una rodilla, todo lo que el día 11 del actual, fué entregado por la sirvienta Josefa Simón Rico, en el lugar en que se encuentra, sito el Parque de Intendencia, de esta ciudad, a un individuo de estatura regular, de 27 a

28 años, vestido con chaqueta sport clara, pantalón gris aplomado, zapatos marrones, destocado, peinado hacia atrás, y con el pelo algo rizado, que se hacía pasar por Sargento del Cuerpo citado, procediéndose en su caso a la detención y presentación ante este Juzgado de aludido individuo.

Dado en Cáceres a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molíns. 2288

Alcaldías

C O R I A

Edicto

Se hace saber: Que en este Ayuntamiento se sigue expediente para la obtención de la autorización que preceptúa el Decreto de 20 de Enero de 1950, («B. O. del Estado») de 15 de Febrero siguiente, para ceder gratuitamente a la Delegación Sindical Provincial los terrenos pertenecientes a la finca propia de este Ayuntamiento, denominada «La Isla», comprendidos en el plano levantado por el Aparejador Municipal, que corre en virtud de la conveniencia y utilidad que suponen para el Municipio en orden a un mayor perfeccionamiento de los cultivos, principalmente de los de regadío, base del gran porvenir de la riqueza de la Comarca.

El cual se expone al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones de quien pueda tener interés legítimo en contra y en general de todos los vecinos, con respecto a la cesión de referencia. Con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea, y se declarará concluso el expediente para la adopción por la Corporación Municipal del acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Coria a 16 de Junio de 1950.—El Alcalde, José María Francisco Cándenas. 2245

VALDEHUNCAR

Anuncio

En la noche del 17 al 18 del actual, ha desaparecido de este término de Valdehúncar, una burra, pelo castaño, barriga blanca, de 1'15 de estatura, cerrada, marcada en una oreja, propiedad de doña Gregoria Vialar Encinal.

Valdehúncar, 19 de Junio de 1950.—El Alcalde, Cecilio Encinas. 2295

(15'90 pstas.)

EL TORNO

Anuncio

Vegua, torda, de doce años, alzada 1'47, con hierro de C. C., extraiviada. Razón al vecino de El Torno, Cesáreo Elizo Izquierdo.

(7'50 pstas.) 2299

Sección no oficial

EXTRAVIO

El día 6 de Junio desapareció una vaca, negra, mohina, de 7 años, domada, con las puntas de los cuernos serrada, propiedad de don Miguel Alfonso Avilés, Trujillo.

(8'70 pstas.) 2294